

ORDENANZA N° 22

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS

Artículo 1° Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se establece la “ Tasa por la presentación de servicios deportivos ” , que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2° Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios deportivos y realización de actividades deportivas, según las normas vigentes en cada momento.

Artículo 3° Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4° Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5° Exenciones subjetivas

No existirán exenciones, a no ser que estén recogidas en precepto legal.

Artículo 6° Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes :

2. Cuotas por actividad

a) Aerobic	15,60 €/mes
b) Iniciación Deportiva	12,50 €/mes
c) Gimnasia Mantenimiento 1	12,50 €/mes
d) Tenis	12,50 €/mes
e) Gimnasia Mantenimiento 2	12,50 €/mes
f) Ajedrez	10,40 €/mes
g) Tai-Chi	16,50 €/mes
h) Tenis Adultos	12,50 €/mes

Artículo 7º Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio. El importe de la tasa, por lo que respecta a la cuota del servicio, se prorrateará por trimestres naturales. En el supuesto de cese se procederá a la devolución de lo indebidamente ingresado previa solicitud de los interesados, a la que se deberá acompañar original/copia del recibo pagado.

Artículo 8º Liquidación e ingreso

De acuerdo con los datos que certifique el Servicio de Deportes, los servicios tributarios de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día 1º de Enero de 2.005, una vez publicada en el B.O.P. de Huesca , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.